

CE/2021/003

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-14/2020-I, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE TABASCO; ASIMISMO SUSTITUYE A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, QUE RENUNCIARON AL CARGO, DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

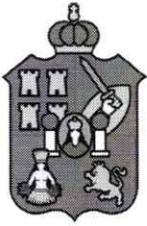
A N T E C E D E N T E S

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales.

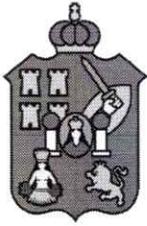
Asimismo, de acuerdo a la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integraron por un consejero o consejera presidente, que funge a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del



acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

- III. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas.
- IV. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- V. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- VI. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y



regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el Estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.

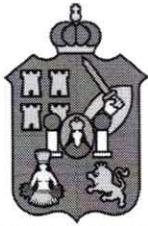
VII. **Designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los consejos electorales distritales.** Que en sesión extraordinaria celebrada el doce de diciembre del año dos mil veinte, este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/066, designó a las personas que fungen como consejeras y consejeros electorales integrantes de los veintiún consejos electorales distritales, con motivo del Proceso Electoral.

VIII. **Presentación del medio de impugnación.** El dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, el Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante este Consejo Estatal promovió Recurso de Apelación en contra del acuerdo de designación mencionado, al estimar la inelegibilidad de la ciudadana María Antonieta Alpuche Cruz, quien fue designada como consejera electoral del distrito 04 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco.

El medio de impugnación se radicó en el Tribunal Local, bajo el número de expediente TET-AP-14/2020-I.

IX. **Sentencia del Tribunal Local.** El siete de enero del año en curso, el Tribunal Local resolvió el Recurso de Apelación TET-AP-14/2020-I, revocando, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE/2020/066, emitido por este Consejo Estatal; en consecuencia, dejó sin efectos la designación de la ciudadana María Antonieta Alpuche Cruz, como consejera electoral del distrito 04 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco.

X. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

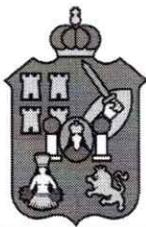


C O N S I D E R A N D O

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

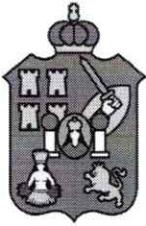


"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/003

3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Consejos electorales distritales.** Que el artículo 127 de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales distritales funcionarán durante los procesos electorales y se integrarán con un Consejero Presidente, cuya designación recae en la o el Vocal Ejecutivo de la Junta correspondiente, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes. Las y los vocales Secretario y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
5. **Integración de los consejos electorales distritales.** Que en términos del artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
6. **Requisitos de elegibilidad de las consejerías.** Que los artículos 127 y 128, numerales 1, 2 y 4 de la Ley Electoral, refieren que los consejeros electorales distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los consejeros electorales del Consejo Estatal; que serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más y que recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral determine el Consejo Estatal.



En ese sentido, el Reglamento de Elecciones dispone en su artículo 22, numeral 1, que, en la designación de las consejerías, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley General, se atenderán los criterios orientadores que a continuación se señalan:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.

7. **Inicio de sesiones de los consejos electorales distritales.** Que, conforme lo dispone el artículo 129, numeral 1 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales iniciaron sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año dos mil veinte.
8. **Atribuciones de los consejos electorales distritales.** Que, conforme lo dispone el artículo 130, numeral 1, de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;

III. Registrar las fórmulas de candidatas y candidatos a Presidentas y Presidentes Municipales, Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores de Mayoría Relativa;

IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputadas y Diputados de mayoría relativa;

V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputadas y Diputados de Representación Proporcional;

VI. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentas y Presidentes Municipales y de Regidoras y Regidores de mayoría;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/003

VII. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidoras y Regidores por el Principio de Representación Proporcional;

VIII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado en el Distrito;

IX. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;

X. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral.

XI. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y

XII. Las demás que le confiera esta Ley."

9. **Régimen de responsabilidades de las consejerías.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 102, de la Ley General, las consejeras y los consejeros electorales distritales se sujetan al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado precepto.

10. **Procedimientos de designación de las consejerías.** Que, para el Proceso Electoral, conforme a las convocatorias aprobadas por este Consejo Estatal, mediante acuerdos CE/2020/018 y CE/2020/031, para el reclutamiento, selección y designación de las consejerías, se establecieron las etapas y plazos siguientes:

Primera Convocatoria (CE/2020/018):

Etapa	Plazos
Emisión de la convocatoria pública.	15 de junio de 2020.
Difusión de la convocatoria.	16 de junio al 1 de septiembre 2020.
Preinscripción en la página web del Instituto.	16 de junio al 1 de septiembre 2020.
Publicación de calendario de Inscripción.	3 de septiembre de 2020.
Inscripción. Presencial o a través del sistema.	11 al 20 de septiembre de 2020.
Aplicación del examen de conocimientos. Presencial y/o en línea.	3 de octubre de 2020.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/003

Etapa	Plazos
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.	12 de octubre de 2020.
Examen psicométrico. Presencial y/o en línea.	24 de octubre de 2020.
Período de observaciones de los integrantes del Consejo Estatal.	30 de octubre al lunes 2 de noviembre de 2020.
Publicación de calendario de entrevistas.	2 de noviembre de 2020.
Valoración curricular y entrevista. Presencial y/o en línea.	6 al 16 de noviembre de 2020.
Publicación de listado de candidatas y candidatos idóneos.	24 de noviembre de 2020.
Designación de consejerías.	6 al 12 de diciembre de 2020.

Segunda Convocatoria (CE/2020/031):

Etapa	Plazos
Emisión de la convocatoria pública.	23 de octubre
Difusión de la convocatoria.	23 de octubre al 07 de noviembre
Preinscripción.	23 al 31 de octubre.
Publicación de calendario de inscripción.	02 de noviembre.
Inscripción.	03 al 07 de noviembre.
Publicación de folios de aspirantes inscritos.	11 de noviembre.
Examen de conocimientos.	14 de noviembre.
Publicación de listado de resultados.	19 de noviembre.
Examen psicométrico.	21 de noviembre.
Período de observaciones del Consejo Estatal.	23 al 26 de noviembre.
Publicación de candidatas y candidatos aptos.	27 de noviembre.
Publicación del calendario de entrevistas.	28 de noviembre.
Valoración curricular y entrevista presencial y/o en línea.	30 de noviembre al 04 de diciembre.
Publicación de candidatas y candidatos idóneos.	07 de diciembre.
Designación de Consejeras y Consejeros Electorales.	Entre el 08 y 12 de diciembre.

11. **Verificación del cumplimiento de los requisitos legales.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones,



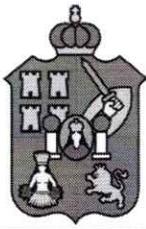
para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, a fin de seleccionar entre los aspirantes con los perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales, este Consejo Estatal llevó a cabo el procedimiento que, como quedó precisado, incluyó las siguientes etapas:

- a) Emisión de las Convocatorias Públicas, cuya difusión se llevó a cabo ampliamente en el portal de internet institucional, redes sociales y demás medios de comunicación electrónicos. En ellas se establecieron de forma clara, los requisitos que debían reunir las personas aspirantes, la documentación para acreditarlos y las etapas del procedimiento.
- b) Fases del procedimiento. Las etapas de las que se integraron los procesos de selección llevados a cabo por este Consejo Estatal con el fin de seleccionar a las consejerías, incluyeron las siguientes fases:
 - I. Inscripción de las personas candidatas (que correspondió a las etapas de preinscripción en línea e inscripción con una participación total de 768 hombres y 739 mujeres).
 - II. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección (que se realizó al llevar a cabo la entrega-recepción de solicitudes y documentación), revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección (que correspondió a la etapa durante la cual se puso a disposición de los integrantes del Consejo Estatal de los expedientes de las personas aspirantes para sus observaciones).
 - III. Aplicación de examen de conocimientos en materia electoral (cuyos resultados se publicaron en portal de internet y en los estrados del Instituto Electoral, protegiendo los datos personales de las y los participantes).
 - IV. Aplicación del examen psicométrico (cuya aplicación atendió a la finalidad de tener un instrumento de medición a emplearse para



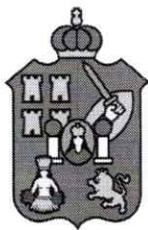
identificar habilidades y competencia de liderazgo de las personas aspirantes).

- V. Elaboración y observación de las listas de propuestas (que se satisfizo al término de cada etapa, elaborando las listas de las personas evaluadas, y asignándoles a cada aspirante la calificación que obtuvieron conforme a su desempeño en las evaluaciones respectivas).
 - VI. Valoración curricular y entrevista presencial, (llevada a cabo mediante entrevistas que las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Estatal realizaron, a cada uno de las personas aspirantes que accedieron a la etapa respectiva).
 - VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas (que se materializó a consecuencia de las reuniones de trabajo en las que se analizaron los perfiles de las personas aspirantes, emitiendo las Consejeras y los Consejeros Electorales el dictamen correspondiente).
- c) Características de la valoración curricular y entrevista.
 - d) Publicidad de los resultados de cada etapa.
12. **Dictamen del Consejo Estatal.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, para la designación de las y los consejerías, se tomaron en consideración, los criterios orientadores a los que aluden los presentes Considerandos, emitiendo el presente dictamen con las ponderaciones siguientes:
- a) **Paridad de género.** Una vez que se analizaron los documentos que fueron aportados por las personas aspirantes durante las etapas respectivas del proceso de selección, este Consejo Estatal llega a la convicción que las personas aspirantes que finalmente integran la lista de los consejerías, serán designadas atendiendo en todo momento el principio de paridad de género, ya que cada Consejo Electoral Distrital se encuentra conformado con tres



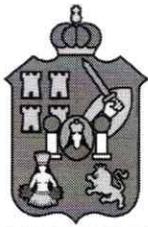
consejerías de cada género y cuatro suplencias que corresponderán al mismo género que los propietarios, lo cual muestra que en la integración de las mencionadas autoridades electorales se observó puntualmente el principio de paridad de género.

- b) **Prestigio público y profesional.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se entiende por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad; cuestiones que quedaron evidenciadas en cada una de las personas aspirantes que son propuestas a ocupar las consejerías, quienes en las diversas etapas del proceso de selección, primordialmente en la entrevista, dieron muestra de su interés en ampliar sus conocimientos y experiencia en actividades que resulten de importancia y trascendencia para su estado y país, como lo es el de participar en el Proceso Electoral, que conlleva una aportación fundamental para la paz pública y el bienestar común.
- c) **Conocimiento de la materia electoral.** Acorde al criterio establecido por el Reglamento de Elecciones, en el conocimiento en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado; supuestos que satisfacen las personas propuestas para ocupar las consejerías, ya que además de haber sido sometidas a la evaluación en materia electoral, también lo fueron en otras evaluaciones que permiten a este Consejo Estatal determinar que efectivamente cuentan con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarias no sólo para integrar, sino



también para interactuar de forma eficiente en los órganos colegiados que se conforman.

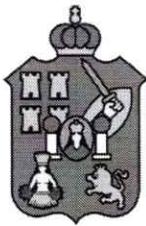
- d) **Participación ciudadana.** Las personas propuestas satisfacen plenamente este requisito, toda vez que de sus antecedentes curriculares se desprende que han participado de forma activa y entusiasta en actividades que resultan de interés público, como la integración de los órganos electorales en procesos electorales o la participación en actividades que resultan de interés a sus comunidades, lo que ha puesto de manifiesto su compromiso con el desarrollo de las actividades cívico – electorales que tiene encomendadas este Instituto Electoral.
- e) **Compromiso democrático.** Se satisface este criterio cuando existe evidencia de la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; criterio que se encuentra plenamente colmado por cuanto hace a las personas propuestas a ocupar las consejerías, dado su interés en formar parte en los órganos desconcentrados de este Instituto que tendrán bajo su responsabilidad la realización del Proceso Electoral en nuestra entidad.
- f) **Pluralidad cultural.** Por lo que corresponde a la pluralidad cultural de la entidad, las personas propuestas, colman dicho requisito, toda vez que, acreditaron tener antecedentes de haber interactuado con personas de diversas expresiones culturales y sociales, ya sea con motivo del desempeño de encargos anteriores, o por haber participado en la integración de diversos órganos electorales, circunstancias que constituyen elementos de gran valía y cuya aplicación resulta necesaria y trascendental en este Instituto Electoral.



13. **Designación de las consejerías.** Que una vez concluido el proceso de selección al que se sometieron las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías, se desprende que cada aspirante cuenta con características, capacidades y atributos particulares que generaron a este órgano electoral, la convicción para que resultaran ser aptas para ser designadas como consejeras y consejeros electorales distritales al haber acreditado lo siguiente:
- a) Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto, a través de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
 - b) Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración psicométrica, curricular y las entrevistas realizadas.
 - c) Que tienen competencias y capacidades para desempeñarse como consejeras o consejeros, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

Por lo que, atendiendo a tales aspectos, es evidente que las personas aspirantes que arribaron hasta la etapa de entrevistas conformaron un universo que, en principio, pudieron considerarse aptos para ocupar una consejería.

Sin embargo, fue necesario que se determinaran a aquellas personas más idóneas para ocupar tales cargos; para ello, además de una segunda revisión a la documentación relacionada con los requisitos legales, se atendió a la obligación de procurar la paridad de género en la conformación e integración de estos órganos desconcentrados, en donde se hace importante establecer que las listas de las personas que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, se derivó de las calificaciones del examen de conocimientos en materia electoral, de



listas separadas por género en igualdad de número (salvo las excepciones de empate), lo que implicó que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino y masculino, fueron evaluados en el examen, en relación con los aspirantes del género al que corresponden.

Asimismo, las personas aspirantes fueron evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es así que, las listas propuestas, respetan y dan cumplimiento en todo momento a lo establecido en la Sección Segunda, del Capítulo IV del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones, relativo a la designación de funcionarios de los organismos electorales.

Es decir, que la lista de las consejerías, comprendió la propuesta de integración dictaminada, que tomó como referencia a aquellos perfiles que obtuvieron las mejores evaluaciones, derivado de los resultados de la valoración curricular y de la entrevista, en donde invariablemente se propuso a las personas aspirantes con mayor puntaje en las etapas mencionadas, así como la idoneidad y preparación profesional de cada una de ellas.

Lo anterior, con base en el contenido en cada una de las cédulas de valoración levantadas por las Consejeras y Consejero Electorales estatales, además de las observaciones y aportaciones que otorgaron las consejerías representantes de los partidos políticos, además se estableció que en caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas que ocuparán las consejerías, la persona suplente de la fórmula respectiva será convocada para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de ambos géneros en cada uno de los citados consejos.



Excepcionalmente y para el caso que no hubiera la posibilidad de cubrir la vacante con una persona del mismo género, la vacante se cubrirá con persona de género distinto.

Asimismo, el procedimiento contempló la integración de listas de reservas, de tal manera que personas que resultaron idóneas, pero no fueron designadas en alguna consejería, formarían parte de la reserva general y podrían ser consideradas, en caso de que se originara alguna vacante.

14. **Efectos de la Sentencia emitida en el Recurso de Apelación TET-AP-14/2020-**

I. Que, la sentencia emitida por el Tribunal Local, determinó los efectos siguientes:

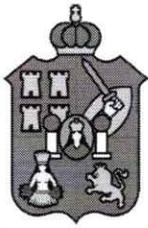
"a) Revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE/2020/066, emitido por el Consejo Estatal del IECPT en sesión extraordinaria urgente de doce de diciembre de dos mil veinte

b) Ordenar al Consejo Estatal deje sin efectos de forma inmediata la designación a María Antonia Alpuche Cruz, como consejera electoral propietaria en el Distrito 04 del municipio de Huimanguillo, Tabasco para el proceso electoral ordinario local 2020-2021

c) Respecto a los actos que haya realizado la citada consejera electoral propietaria María Antonia Alpuche Cruz, en el Distrito 04 en Huimanguillo Tabasco, mientras ocupó ese cargo, seguirán siendo válidos, pues debe ponderarse el interés general de los actos emanados del órgano interno del IEPCT, por lo tanto, deberán hacerse los pagos que en Derecho les correspondan, dentro de los plazos y la forma, previstos en la Ley o Leyes aplicables

d) Ordenar al Consejo Estatal del IEPCT, realice una nueva designación como consejera electoral propietaria en el Consejo Distrital 04, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, lo anterior, con el pronunciamiento de un nuevo acuerdo, que deberá emitir dentro de los tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, tomando en cuenta a las mujeres que participaron en el procedimiento respectivo y los acuerdos CE/2020/018, CE/2020/031 y CE/2020/047, con la finalidad de garantizar el principio constitucional de paridad de género. [...]"

15. **Renuncias a las consejerías electorales distritales.** Que, por otra parte, por cuestiones personales, han presentado su renuncia al cargo de consejeras y consejeros electorales, las personas que se mencionan a continuación:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

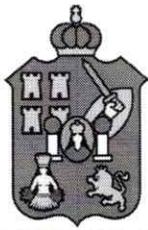
CE/2021/003

Nombre	Distrito	Cargo
Luis Manuel Javier Carrillo	03 Cárdenas	Consejero suplente
Víctor Antonio Hernández Ovando	03 Cárdenas	Consejero propietario
Mariel Javier García	04 Cárdenas	Consejero propietario
Blanca Ylenia López Hernández	06 Centro	Consejera suplente
Marian Ávalos Olán	08 Centro	Consejera propietaria
Nidia Vera de la Cruz	08 Centro	Consejera propietaria
Mayra Cristhel Rodríguez Ramos	09 Centro	Consejera propietaria
Carlos Horacio Garrido Cruz	11 Tacotalpa	Consejero suplente
Miriam Chablé Cámara	18 Macuspana	Consejera suplente

En tal virtud, con la finalidad de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los consejos electorales distritales, es necesario que este Consejo Estatal designe a quienes ocuparán los cargos de consejeras y consejeros electorales distritales, en sustitución de la persona cuya designación fue revocada, así como de aquellas que por decisión personal, renunciaron al cargo.

Para ello, se tomarán en consideración a las personas que habiendo acreditado en su totalidad el procedimiento de selección correspondiente, quedaron en la lista de reserva que fue creada, precisamente para contar con opciones de elección, en casos como el que nos ocupa, es decir, ante la renuncia, fallecimiento, o cualquier otra causa que motive la ausencia de aquellas personas que fueron designadas como consejeras y consejeros electorales en los órganos distritales de este Instituto Electoral.

Cabe mencionar, que este Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/066, determinó que en caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas que ocuparan las consejerías, uno de los suplentes generales sería convocado para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de ambos géneros en cada uno de los citados consejos.



De la misma forma se estableció que, excepcionalmente y para el caso que no hubiera la posibilidad de cubrir la vacante con una persona del mismo género, la vacante se cubriría con persona de género distinto.

Asimismo, las personas que resultaron idóneas, pero no fueron designadas en alguna consejería, formarían parte de la reserva general y podrían ser consideradas, en caso de que se originara alguna vacante.

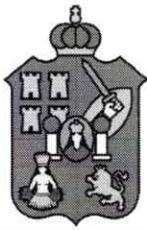
En virtud de lo anterior, mediante el presente acuerdo solamente se efectuará la designación de las personas que ocuparán los lugares de consejeras y consejeros electorales distritales suplentes, tomando para ello, a las personas que se integraron a la lista de reserva correspondiente.

16. **Facultad del Consejo Estatal para designar a las consejerías.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1, fracciones VI, XV y numeral 2 de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a las consejeras y consejeros electorales distritales, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente y publicar su integración; así como dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación TET-AP-14/2020-I, se deja sin efectos la designación de María Antonia Alpuche Cruz, como consejera electoral propietaria en el distrito 04 del municipio de Huimanguillo, Tabasco; y en sustitución se designa a la ciudadana Linda Montiel Leyva como consejera electoral propietaria adscrita al distrito mencionado, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020 – 2021.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/003

SEGUNDO. Con motivo de las renunciaciones presentadas por las y los ciudadanos mencionados en el considerando 15 del presente acuerdo, se aprueba la designación de las personas que fungirán como consejeras y consejeros electorales integrantes de los consejos electorales distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, de conformidad con lo siguiente:

Distrito	Nombre	Cargo
Distrito 03 Cárdenas	Beator Barabata Angulo	Consejero Propietario
Distrito 03 Cárdenas	Martha Irene Santos Barco	Consejera suplente
Distrito 03 Cárdenas	Yaraledis Olan Veronico	Consejera suplente
Distrito 04 Huimanguillo	Javier Cruz Espejo	Consejero propietario
Distrito 04 Huimanguillo	Adriana Sánchez Gamas	Consejera suplente
Distrito 04 Huimanguillo	Tila del Carmen Góngora Sánchez	Consejera suplente
Distrito 06 Centro	Laura Rodríguez Díaz	Consejera suplente
Distrito 08 Centro	Cindy Angélica Sosa Herrera	Consejera propietaria
Distrito 08 Centro	Leovir Selene Pérez Hernández	Consejera propietaria
Distrito 08 Centro	Jacqueline del Carmen Martínez Moreno	Consejera suplente
Distrito 08 Centro	Inés Berenice Escalante Díaz	Consejera suplente
Distrito 09 Centro	Cristina Ysidro Rosas	Consejera propietaria
Distrito 09 Centro	María Cruz Cuevas Álvarez	Consejera suplente
Distrito 11 Tacotalpa	Jesús de la Cruz Cruz	Consejera suplente
Distrito 18 Macuspana	Blanca Yedid Silva Contreras	Consejera suplente

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, del Reglamento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a la ciudadana María



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/003

Antonia Alpuche Cruz, el contenido del presente acuerdo emitido en cumplimiento a la revocación al cargo de consejera electoral propietaria en el distrito 04 del municipio de Huimanguillo, Tabasco, determinada por el Tribunal Electoral. Asimismo, proceda a notificar a las consejeras y consejeros electorales distritales designados en sustitución de aquellos que presentaron su renuncia, para el efecto de que procedan a la aceptación del cargo que les es conferido.

QUINTO. De conformidad con lo que dispone el artículo 102, de la Ley General de Instituto y Procedimientos Electorales, las consejeras y consejeros electorales distritales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado ordenamiento legal.

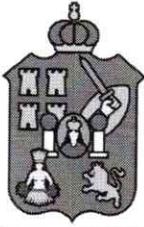
SEXTO. Ríndase, dentro del término concedido para ello, el informe requerido por el Tribunal Electoral de Tabasco, respecto al cumplimiento dado a la sentencia dictada en el Recurso de Apelación TET-AP-14/2020-I, anexando copia certificada del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el día nueve de enero del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**

**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**

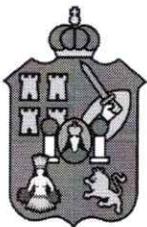


CONSEJO ESTATAL

DICTAMEN A TRAVÉS DEL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS QUE SUSTITUIRÁN A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021, CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS QUE SE HAN PRESENTADO.

ANTECEDENTES

- I. **Procedimiento de designación de consejerías.** El veintisiete de mayo de dos mil veinte, en sesión ordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/018 relativo al procedimiento para el reclutamiento, selección y designación de las vocalías y consejerías de los órganos electorales desconcentrados temporales del propio instituto para el Proceso Electoral, en el que se contempló la designación de sesenta y tres vocalías distritales, cincuenta y un vocalías municipales, 168 consejerías distritales, (84 propietarias y similar número de suplentes); y, 136 consejerías municipales (68 propietarias e igual número de suplentes) para integrar las juntas y los consejos electorales distritales y municipales.
- II. **Modificación al procedimiento de designación de consejerías.** Con motivo de la reforma a Ley Electoral aprobada por el H. Congreso del Estado, por la que se suprimen los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados de este Instituto, el veintiocho de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/031 modificó el procedimiento para el reclutamiento, selección y designación de las consejerías de los órganos electorales desconcentrados temporales aprobado en el diverso acuerdo CE/2020/018, estableciendo 252 consejerías distritales vacantes a designar, de las cuales 126 tendrían el carácter de propietarias y similar número de suplentes.
- III. **Segunda convocatoria para designación de consejerías.** Mediante acuerdo CE/2020/47 de veintitrés de octubre del presente año, este Consejo Estatal aprobó la realización de un nuevo procedimiento de reclutamiento, selección y designación de las consejerías de los órganos electorales desconcentrados



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



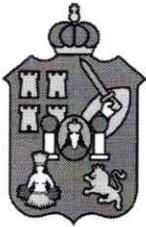
CONSEJO ESTATAL

temporales del propio instituto para el Proceso Electoral, toda vez que al agotar algunos de los plazos y etapas del procedimiento referido en los numerales I y IV de los antecedentes de este acuerdo, se observó que no se logró reclutar al número de aspirantes suficientes para la integración de los consejos electorales distritales en los términos previstos en la ley electoral.

- IV. **Designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los consejos electorales distritales.** Que en sesión extraordinaria celebrada el doce de diciembre del año dos mil veinte, este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/066, designó a las personas que fungen como consejeras y consejeros electorales integrantes de los veintiún consejerías electorales distritales, con motivo del Proceso Electoral y se precisó que las personas que resultaron idóneas pero que no fueron designadas en alguna Consejería formaría parte de la reserva general que podría ser considerada en caso de alguna vacante. En el distrito 04 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco, fue designada como Consejera Propietaria, entre otras personas, María Antonieta Alpuche Cruz.
- V. **Presentación del medio de impugnación.** El dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, el Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante este Consejo Estatal promovió Recurso de Apelación en contra del acuerdo de designación mencionado, al estimar la inelegibilidad de la ciudadana María Antonieta Alpuche Cruz, quien fue designada como consejera electoral del distrito 04 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco.

El medio de impugnación se radicó en el Tribunal Local, bajo el número de expediente TET-AP-14/2020-I.

- VI. **Sentencia del Tribunal Local.** El siete de enero del año en curso, el Tribunal Local resolvió el Recurso de Apelación TET-AP-14/2020-I, revocando, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE/2020/066, emitido por este Consejo Estatal; en consecuencia, dejó sin efectos la designación de la ciudadana María Antonieta Alpuche Cruz, como consejera electoral del distrito 04 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco y ordenó a al Consejo Estatal de este Instituto realizar una nueva designación tomando en cuenta a las mujeres que participaron en el procedimiento respectivo y los acuerdos CE/2020/018, CE/2020/031 y CE/2020/047,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

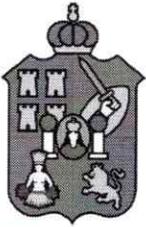


"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CONSIDERANDO

- 1. Facultad del Consejo Estatal para designar a las consejerías.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1, fracciones VI, XV y numeral 2 de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal designar a las consejeras y consejeros electorales distritales; así como dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.
- 2. Consejos electorales distritales.** Que el artículo 127 de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales distritales funcionarán durante los procesos electorales y se integrarán con un Consejero Presidente, cuya designación recae en la o el Vocal Ejecutivo de la Junta correspondiente, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes. Las y los vocales Secretario y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
- 3. Integración de los consejos electorales distritales.** Que en términos del artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos.
- 4. Reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para la selección de aspirantes.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, los organismos públicos locales, deberán observar las reglas siguientes para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar, de entre los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales en los consejos distritales y municipales:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

"a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

I. Inscripción de los candidatos;

II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;

III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;

IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,

V. Valoración curricular y entrevista presencial, e

VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

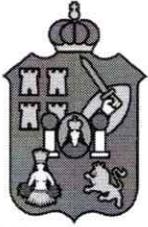
d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;

II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales."

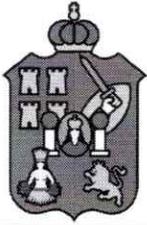
5. Documentación que debe requerirse en la convocatoria. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, señala que en la convocatoria pública se requerirá a las y los aspirantes, cuando menos, la presentación de la siguiente documentación, con independencia de la que señale la legislación local, pues de establecerse requisitos adicionales, éstos también deberán satisfacerse:

"a) *Curriculum vitae*, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

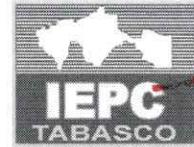
b) *Resumen curricular* en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.

c) *Original*, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;

d) *Copia por ambos lados de la credencial para votar;*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

e) *Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;*

f) *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*

g) *Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

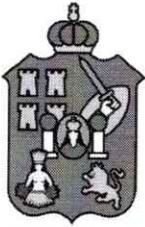
h) *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*

i) *Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y*

j) *En su caso, copia simple del título y cédula profesional."*

6. Criterios orientadores para la designación de consejeras y consejeros electorales de órganos desconcentrados. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

f) Conocimiento de la materia electoral.

Siendo importante señalar, que en la valoración de tales criterios, deberá estarse a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del mencionado reglamento, que a la letra señala:

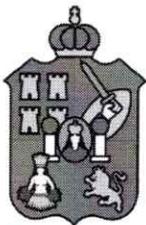
a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

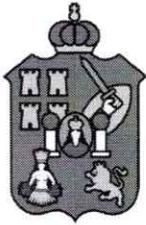
principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- 7. Procedimientos de designación de las consejerías.** Que, para el Proceso Electoral, conforme a las convocatorias aprobadas por este Consejo Estatal, mediante acuerdos CE/2020/018 y CE/2020/031, para el reclutamiento, selección y designación de las consejerías, se establecieron las etapas y plazos siguientes:

Primera Convocatoria (CE/2020/018):

Etapa	Plazos
Emisión de la convocatoria pública.	15 de junio de 2020.
Difusión de la convocatoria.	16 de junio al 1 de septiembre 2020.
Preinscripción en la página web del Instituto.	16 de junio al 1 de septiembre 2020.
Publicación de calendario de Inscripción.	3 de septiembre de 2020.
Inscripción. Presencial o a través del sistema.	11 al 20 de septiembre de 2020.
Aplicación del examen de conocimientos. Presencial y/o en línea.	3 de octubre de 2020.
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.	12 de octubre de 2020.
Examen psicométrico. Presencial y/o en línea.	24 de octubre de 2020.
Período de observaciones de los integrantes del Consejo Estatal.	30 de octubre al lunes 2 de noviembre de 2020.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

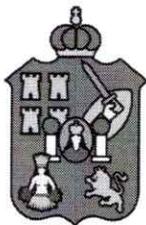


CONSEJO ESTATAL

Publicación de calendario de entrevistas.	2 de noviembre de 2020.
Valoración curricular y entrevista. Presencial y/o en línea.	6 al 16 de noviembre de 2020.
Publicación de listado de candidatas y candidatos idóneos.	24 de noviembre de 2020.
Designación de consejerías.	6 al 12 de diciembre de 2020.

Segunda Convocatoria (CE/2020/031)

Etapas	Plazos
Emisión de la convocatoria pública.	23 de octubre
Difusión de la convocatoria.	23 de octubre al 07 de noviembre
Preinscripción.	23 al 31 de octubre.
Publicación de calendario de inscripción.	02 de noviembre.
Inscripción.	03 al 07 de noviembre.
Publicación de folios de aspirantes inscritos.	11 de noviembre.
Examen de conocimientos.	14 de noviembre.
Publicación de listado de resultados.	19 de noviembre.
Examen psicométrico.	21 de noviembre.
Período de observaciones del Consejo Estatal.	23 al 26 de noviembre.
Publicación de candidatas y candidatos aptos.	27 de noviembre.
Publicación del calendario de entrevistas.	28 de noviembre.
Valoración curricular y entrevista presencial y/o en línea.	30 de noviembre al 04 de diciembre.
Publicación de candidatas y candidatos idóneos.	07 de diciembre.
Designación de Consejeras y Consejeros	Entre el 08 y 12 de diciembre.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

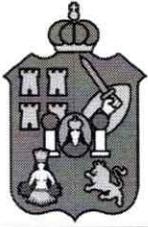


"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

Electorales.	
--------------	--

- 8. Verificación del cumplimiento de los requisitos legales.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, a fin de seleccionar entre los aspirantes con los perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales, este Consejo Estatal llevó a cabo el procedimiento que, como quedó precisado, incluyó las siguientes etapas:
- a) Emisión de las Convocatorias Públicas, cuya difusión se llevó a cabo ampliamente en el portal de internet institucional, redes sociales y demás medios de comunicación electrónicos. En ellas se establecieron de forma clara, los requisitos que debían reunir las personas aspirantes, la documentación para acreditarlos y las etapas del procedimiento.
 - b) Fases del procedimiento. Las etapas de las que se integraron los procesos de selección llevados a cabo por este Consejo Estatal con el fin de seleccionar a las consejeras, incluyeron las siguientes fases:
 - I. Inscripción de las personas candidatas (que correspondió a las etapas de preinscripción en línea e inscripción con una participación total de 768 hombres y 739 mujeres).
 - II. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección (que se realizó al llevar a cabo la entrega-recepción de solicitudes y documentación), revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección (que correspondió a la etapa durante la cual se puso a disposición de los integrantes del Consejo Estatal de los expedientes de las personas aspirantes para sus observaciones).
 - III. Aplicación de examen de conocimientos en materia electoral (cuyos resultados se publicaron en portal de internet y en los estrados del Instituto Electoral, protegiendo los datos personales de las y los participantes).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

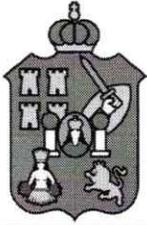


"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

- IV. Aplicación del examen psicométrico (cuya aplicación atendió a la finalidad de tener un instrumento de medición a emplearse para identificar habilidades y competencia de liderazgo de las personas aspirantes).
 - V. Elaboración y observación de las listas de propuestas (que se satisfizo al término de cada etapa, elaborando las listas de las personas evaluadas, y asignándoles a cada aspirante la calificación que obtuvieron conforme a su desempeño en las evaluaciones respectivas).
 - VI. Valoración curricular y entrevista presencial, (llevada a cabo mediante entrevistas que las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Estatal realizaron, a cada uno de las personas aspirantes que accedieron a la etapa respectiva).
 - VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas (que se materializó a consecuencia de las reuniones de trabajo en las que se analizaron los perfiles de las personas aspirantes, emitiendo las Consejeras y los Consejeros Electorales el dictamen correspondiente).
- c) Características de la valoración curricular y entrevista.
- d) Publicidad de los resultados de cada etapa.
- 9. Criterios para la designación.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, para la designación de las y los consejerías, se deben tomar en consideración los siguientes criterios:
- a) **Paridad de género.** Una vez que se analizaron los documentos que fueron aportados por las personas aspirantes durante las etapas respectivas del proceso de selección, este Consejo Estatal llega a la convicción que las personas aspirantes que finalmente integran la lista de los consejerías, serán designadas atendiendo en todo momento el principio de paridad de género, ya que cada Consejo Electoral Distrital se encuentra conformado con tres consejerías de cada género y cuatro suplencias que corresponderán al mismo género que los propietarios, lo cual muestra que en la integración de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



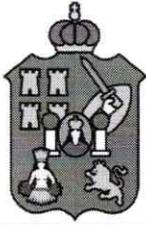
"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

mencionadas autoridades electorales se observó puntualmente el principio de paridad de género.

- b) **Prestigio público y profesional.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se entiende por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad; cuestiones que quedaron evidenciadas en cada una de las personas aspirantes que son propuestas a ocupar las consejerías, quienes en las diversas etapas del proceso de selección, primordialmente en la entrevista, dieron muestra de su interés en ampliar sus conocimientos y experiencia en actividades que resulten de importancia y trascendencia para su estado y país, como lo es el de participar en el Proceso Electoral, que conlleva una aportación fundamental para la paz pública y el bienestar común.
- c) **Conocimiento de la materia electoral.** Acorde al criterio establecido por el Reglamento de Elecciones, en el conocimiento en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado; supuestos que satisfacen las personas propuestas para ocupar las consejerías, ya que además de haber sido sometidas a la evaluación en materia electoral, también lo fueron en otras evaluaciones que permiten a este Consejo Estatal determinar que efectivamente cuentan con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarias no sólo para integrar, sino también para interactuar de forma eficiente en los órganos colegiados que se conforman.
- d) **Participación ciudadana.** Las personas propuestas satisfacen plenamente este requisito, toda vez que de sus antecedentes curriculares se desprende que han participado de forma activa y entusiasta en actividades que resultan de interés público, como la integración de los órganos electorales en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

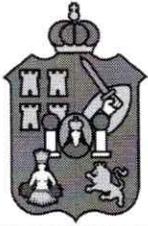
CONSEJO ESTATAL

procesos electorales o la participación en actividades que resultan de interés a sus comunidades, lo que ha puesto de manifiesto su compromiso con el desarrollo de las actividades cívico – electorales que tiene encomendadas este Instituto Electoral.

- e) **Compromiso democrático.** Se satisface este criterio cuando existe evidencia de la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; criterio que se encuentra plenamente colmado por cuanto hace a las personas propuestas a ocupar las consejerías, dado su interés en formar parte en los órganos desconcentrados de este Instituto que tendrán bajo su responsabilidad la realización del Proceso Electoral en nuestra entidad.
- f) **Pluralidad cultural.** Por lo que corresponde a la pluralidad cultural de la entidad, las personas propuestas, colman dicho requisito, toda vez que, acreditaron tener antecedentes de haber interactuado con personas de diversas expresiones culturales y sociales, ya sea con motivo del desempeño de encargos anteriores, o por haber participado en la integración de diversos órganos electorales, circunstancias que constituyen elementos de gran valía y cuya aplicación resulta necesaria y trascendental en este Instituto Electoral.

10.Designación de las consejerías. Que una vez concluido el proceso de selección al que se sometieron las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías, se desprende que cada aspirante cuenta con características, capacidades y atributos particulares que generaron a este órgano electoral, la convicción para que resultaran ser aptas para ser designadas como consejeras y consejeros electorales distritales al haber acreditado lo siguiente:

- a) Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

materia electoral aplicado por este Instituto, a través de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

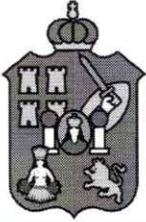
- b) Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración psicométrica, curricular y las entrevistas realizadas.
- c) Que tienen competencias y capacidades para desempeñarse como consejeras o consejeros, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

Por lo que, atendiendo a tales aspectos, es evidente que las personas aspirantes que arribaron hasta la etapa de entrevistas conformaron un universo que, en principio, pudieron considerarse aptos para ocupar una consejería.

Sin embargo, fue necesario que se determinaran a aquellas personas más idóneas para ocupar tales cargos; para ello, además de una segunda revisión a la documentación relacionada con los requisitos legales, se atendió a la obligación de procurar la paridad de género en la conformación e integración de estos órganos desconcentrados, en donde se hace importante establecer que las listas de las personas que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, se derivó de las calificaciones del examen de conocimientos en materia electoral, de listas separadas por género en igualdad de número (salvo las excepciones de empate), lo que implicó que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino y masculino, fueron evaluados en el examen, en relación con los aspirantes del género al que corresponden.

Asimismo, las personas aspirantes fueron evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es así que, las listas propuestas, respetan y dan cumplimiento en todo momento a lo establecido en la Sección Segunda, del Capítulo IV del Libro Segundo del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

Reglamento de Elecciones, relativo a la designación de funcionarios de los organismos electorales.

Es decir, que la lista de las consejerías, comprendió la propuesta de integración dictaminada, que tomó como referencia a aquellos perfiles que obtuvieron las mejores evaluaciones, derivado de los resultados de la valoración curricular y de la entrevista, en donde invariablemente se propuso a las personas aspirantes con mayor puntaje en las etapas mencionadas, así como la idoneidad y preparación profesional de cada una de ellas.

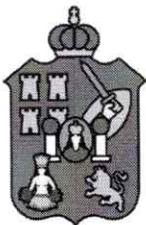
Lo anterior, con base en el contenido en cada una de las cédulas de valoración levantadas por las Consejeras y Consejero Electorales estatales, además de las observaciones y aportaciones que otorgaron las consejerías representantes de los partidos políticos, además se estableció que en caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas que ocuparán las consejerías, la persona suplente de la fórmula respectiva será convocada para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de ambos géneros en cada uno de los citados consejos.

Excepcionalmente y para el caso que no hubiera la posibilidad de cubrir la vacante con una persona del mismo género, la vacante se cubrirá con persona de género distinto.

Asimismo, el procedimiento contempló la integración de listas de reservas, de tal manera que personas que resultaron idóneas, pero no fueron designadas en alguna consejería, formarían parte de la reserva general y podrían ser consideradas, en caso de que se originara alguna vacante.

11. Renuncias a las consejerías electorales distritales. Que, por otra parte, por cuestiones personales, han presentado su renuncia al cargo de consejeras y consejeros electorales, las personas que se mencionan a continuación:

Nombre	Distrito	Cargo
Luis Manuel Javier Carrillo	03 Cárdenas	Consejero suplente
Víctor Antonio Hernández Ovando	03 Cárdenas	Consejero propietario
Mariel Javier García	04 Cárdenas	Consejero propietario



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

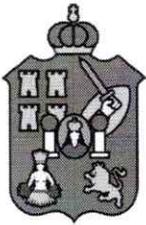
Blanca Ylenia López Hernández	06 Centro	Consejera suplente
Marian Ávalos Olán	08 Centro	Consejera propietaria
Nidia Vera de la Cruz	08 Centro	Consejera propietaria
Mayra Cristhel Rodríguez Ramos	09 Centro	Consejera propietaria
Carlos Horacio Garrido Cruz	11 Tacotalpa	Consejero suplente
Miriam Chablé Cámara	18 Macuspana	Consejera suplente

En tal virtud, con la finalidad de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los consejos electorales distritales, es necesario que este Consejo Estatal designe a quienes ocuparán los cargos de consejeras y consejeros electorales distritales, en sustitución de la persona cuya designación fue revocada, así como de aquellas que por decisión personal, renunciaron al cargo.

Para ello, se tomarán en consideración a las personas que habiendo acreditado en su totalidad el procedimiento de selección correspondiente, quedaron en la lista de reserva que fue creada, precisamente para contar con opciones de elección, en casos como el que nos ocupa, es decir, ante la renuncia, fallecimiento, o cualquier otra causa que motive la ausencia de aquellas personas que fueron designadas como consejeras y consejeros electorales en los órganos distritales de este Instituto Electoral.

Cabe mencionar, que este Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/066, determinó que en caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas que ocuparan las consejerías, uno de los suplentes generales sería convocado para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de ambos géneros en cada uno de los citados consejos.

De la misma forma se estableció que, excepcionalmente y para el caso que no hubiera la posibilidad de cubrir la vacante con una persona del mismo género, la vacante se cubriría con persona de género distinto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

Asimismo, las personas que resultaron idóneas, pero no fueron designadas en alguna consejería, formarían parte de la reserva general y podrían ser consideradas, en caso de que se originara alguna vacante.

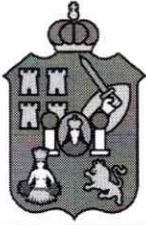
En virtud de lo anterior, mediante el dictamen se considera efectuar la designación de las personas que ocuparán los lugares de consejeras y consejeros electorales distritales suplentes, tomando para ello, a las personas que se integraron a la lista de reserva correspondiente, quienes cumplieron con el perfil para ocupar la Consejería de conformidad con lo determinado en el Acuerdo CG/2020/066.

- 12.Efectos de la Sentencia emitida en el Recurso de Apelación TET-AP-14/2020-I.** Que en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, determinó revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CE/2020/066 referido en el punto anterior, para los efectos siguientes:

*"b) Ordenar al Consejo Estatal **deje sin efectos de forma inmediata la designación a María Antonia Alpuche Cruz, como consejera electoral propietaria en el Distrito 04** del municipio de Huimanguillo, Tabasco para el proceso electoral ordinario local 2020-2021*

c) Respecto a los actos que haya realizado la citada consejera electoral propietaria María Antonia Alpuche Cruz, en el Distrito 04 en Huimanguillo Tabasco, mientras ocupó ese cargo, seguirán siendo válidos, pues debe ponderarse el interés general de los actos emanados del órgano interno del IEPCT, por lo tanto, deberán hacerse los pagos que en Derecho les correspondan, dentro de los plazos y la forma, previstos en la Ley o Leyes aplicables

*d) Ordenar al Consejo Estatal del IEPCT, realice una **nueva designación como consejera electoral propietaria en el Consejo Distrital 04, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco**, lo anterior, con el pronunciamiento de un nuevo acuerdo, que deberá emitir dentro de los tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, tomando en cuenta a las mujeres que participaron en el procedimiento respectivo*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

y los acuerdos CE/2020/018, CE/2020/031 y CE/2020/047, con la finalidad de garantizar el principio constitucional de paridad de género. [...]"

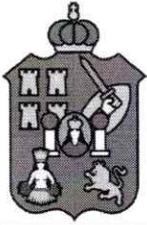
En ese sentido, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral local en el Recurso de Apelación TET-AP-14/2020-I, este Consejo Estatal debe realizar una nueva designación de la mujer que ocupará la Consejería Distrital Propietaria en el **Consejo Distrital 04, con cabecera en Huimanguillo, Tabasco**. Para ello deberá considerar a las mujeres que participaron en el procedimiento respectivo y acuerdos CE/2020/018, CE/2020/031 y CE/2020/047, con la finalidad de garantizar el principio constitucional de paridad de género.

Como se refirió en los antecedentes de este Dictamen, en el acuerdo CE/2020/018, se aprobó el procedimiento para el reclutamiento, selección y designación de las vocalías y consejerías de los órganos electorales desconcentrados temporales (consejos distritales y municipales) del instituto para el Proceso Electoral en curso. Procedimiento que fue modificado, mediante el diverso acuerdo CE/2020/031, para dejar sin efectos lo relativo a las Vocalías y Consejerías Municipales, pues derivado de la reforma legal del veintiocho de agosto de dos mil veinte, desaparecieron los Consejos Municipales del Instituto.

Posteriormente, por acuerdo CE/2020/047 el Consejo Estatal emitió una segunda convocatoria toda vez que al agotar algunos de los plazos y etapas del primer procedimiento de selección se observó que no se logró reclutar al número de aspirantes suficientes para la integración de los consejos electorales distritales con el número de personas que establece la Ley Electoral.

Finalmente, en el acuerdo CE/2020/066 se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integraran los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En el Distrito Electoral 04 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco, se designó, entre otras personas, a María Antonieta Alpuche Cruz, como consejera electoral propietaria, así como a las consejeras y consejeros suplentes de conformidad con lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

04 DISTRITO ELECTORAL HUIMANGUILLO	
PROPIETARIAS Y/O PROPIETARIOS	
GONZALEZ MAYO ZORAIDA	
ALPUCHE CRUZ MARIA ANTONIA	
SAAVEDRA HERNANDEZ CECILIA	
JAVIER GARCIA MARIEL	
LOPEZ LOPEZ BARDOMIANO	
ESCUDERO RODRIGUEZ CARLOS ADELFO	
SUPLENTES GENERALES	
MONTIEL LEYVA LINDA	
MONTIEL LEYVA RIQUELMA	
HERNANDEZ REYES SARA	
CRUZ ESPEJO JAVIER	
YPARREA ROCHE ALBERTO	
ARELLANO FLORES FERNANDO	

En el considerando 15 del acuerdo CE/2020/066, se estableció que:

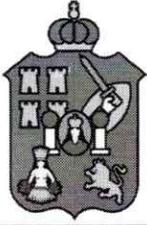
*"En caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas que ocuparan las consejerías, uno de los **suplentes generales** será convocado para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de ambos géneros en cada uno de los citados consejos.*

Excepcionalmente y para el caso que no hubiera la posibilidad de cubrir la vacante con una persona del mismo género, la vacante se cubrirá con persona de género distinto.

Asimismo, las personas que resultaron idóneas, pero no fueron designadas en alguna Consejería, formaran parte de la reserva general y podrán ser consideradas en el caso de que se origine alguna vacante."

Por lo que la designación de la Consejería Propietaria que queda vacante con motivo de la sentencia del Recurso de Apelación TET-AP-14/2020-I, se realiza tomando en cuenta lo anterior.

13. Atribuciones del Consejo Estatal para emitir el presente dictamen. Que de una interpretación sistemática de los artículos 9 apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 115, numeral 1 fracciones I, II y VI y numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

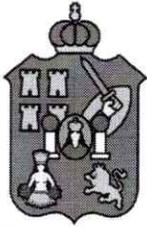
Elecciones; que disponen que el Consejo Estatal tiene atribuciones para aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos municipales del Instituto Estatal; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. De lo que se arriba a la conclusión de que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, tiene plena facultad para dictar el presente:

D I C T A M E N

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación TET-AP-14/2020-I, se deja sin efectos la designación de María Antonia Alpuche Cruz, como consejera electoral propietaria en el distrito 04 del municipio de Huimanguillo, Tabasco; y en sustitución se designa a la ciudadana Linda Montiel Leyva como consejera electoral propietaria adscrita al distrito mencionado, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020 – 2021.

SEGUNDO. Con motivo de las renunciaciones presentadas por las y los ciudadanos mencionados en el considerando 15 del presente acuerdo, se aprueba la designación de las personas que fungirán como consejeras y consejeros electorales integrantes de los consejos electorales distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, de conformidad con lo siguiente:

Distrito	Nombre	Cargo
Distrito 03 Cárdenas	Beator Barabata Angulo	Consejero Propietario
Distrito 03 Cárdenas	Martha Irene Santos Barco	Consejera suplente
Distrito 03 Cárdenas	Yaraledis Olan Veronico	Consejera suplente
Distrito 04 Huimanguillo	Javier Cruz Espejo	Consejero propietario
Distrito 04 Huimanguillo	Adriana Sánchez Gamas	Consejera suplente



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

Distrito 04 Huimanguillo	Tila del Carmen Góngora Sánchez	Consejera suplente
Distrito 06 Centro	Laura Rodríguez Díaz	Consejera suplente
Distrito 08 Centro	Cindy Angélica Sosa Herrera	Consejera propietaria
Distrito 08 Centro	Leovir Selene Pérez Hernández	Consejera propietaria
Distrito 08 Centro	Jacqueline del Carmen Martínez Moreno	Consejera suplente
Distrito 08 Centro	Inés Berenice Escalante Díaz	Consejera suplente
Distrito 09 Centro	Cristina Ysidro Rosas	Consejera propietaria
Distrito 09 Centro	María Cruz Cuevas Álvarez	Consejera suplente
Distrito 11 Tacotalpa	Jesús de la Cruz Cruz	Consejera suplente
Distrito 18 Macuspana	Blanca Yedid Silva Contreras	Consejera suplente

Este Dictamen fue aprobado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el ocho de enero de dos mil veintiuno.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO

